

CARATULA: L.M.L. C/ G.D.N. S/VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-00070-F-2026

EXPTE. SEON N°

Nota: Se deja constancia que en fecha 12/01/2026 intenté comunicarme con la Sra. M.L.L. al teléfono aportado sin poder haberlo logrado, cortándose la llamada en un primer momento y luego figurándome el mismo como apagado o fuera de servicio. Conste.

Tania Hollweg

Jefa de despacho Sub.

TH

GENERAL ROCA, 15 de enero de 2026.

Téngase presente el informe que antecede.

Por recibido vía e-mail, agréguese el informe de la Comisaría de la Familia y téngase presente.

Proveyendo el escrito presentado en fecha 14/01/2026 12:52:07, téngase por presentada, parte y con domicilio constituido.

Vincúlese a la Defensoría N° 10 a los presentes autos.

Encontrándose la Sra. L. con patrocinio letrado, atento lo expresamente peticionado por la misma en fecha 14/01/2026 12:52:07, teniendo en consideración los fundamentos expresados, la no convivencia del Sr. G. con la denunciante, el informe agregado de la Comisaría de la Familia, y teniendo en cuenta que las medidas que prevé el art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales y que no existen actualmente perturbaciones entre las partes, corresponde **HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO de la EXCLUSIÓN DEL HOGAR y de la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. D.N.G. a la persona de

la Sra. **M.L.L.**, en el domicilio sito en calle B.A.N.6.B.Q.P. y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre. Asimismo se **MANTIENE** la **PROHIBICIÓN DE INGRESO** a la **VIVIENDA** de la Sra. **M.L.L.**, sito en calle Buenos Aires N° 652 Barrio Quintu Panal (la casa donde vive la Sra. M.L.L.) que queda en el mismo terreno que la vivienda del denunciado por el término de 30 días del Sr. <.N.G. debiendo el mismo **ABSTENERSE** de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el Art. 239 del Código Penal ("... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..." lo que significa que si incumple la medida dispuesta de exclusión del hogar y de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

Líbrese oficio a la Comisaría Correspondiente a fin de hacerle saber que se ordena el **CESE** de los rondines diarios de vigilancia ordenados oportunamente por el término de 30 días, en el domicilio de la Sra. **M.L.L.**, sito en calle B.A.N.6.B.Q.P.d.e.c.. Haciéndole saber que se ha ordenado que el denunciado no pueda ingresar a la casa de la denunciante.

Hágase saber a la parte peticionante que la confección y el diligenciamiento del oficio y las notificaciones ordenadas precedentemente se encuentran a su cargo (art. 2 C.P.F).

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia